

Constancia Secretarial: 25 de agosto de 2020. Al despacho de la señora Juez el presente asunto. El término para contestar la demanda y proponer excepciones se encuentra vencido, la parte demandada se notificó mediante notificación por aviso entregada en su domicilio el día 20 de febrero de 2020. Sírvase proveer.


MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
i02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Interlocutorio N° 1164

Popayán, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular N° 2019-00294
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Jeiser Yamile Erazo Narváez

TEMA A DECIDIR: ORDEN DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

La persona jurídica BANCO PICHINCHA S.A., por intermedio de apoderado judicial, incoó demanda ejecutiva con garantía hipotecaria, frente al señor JEISER YAMILE ERAZO NARVÁEZ, para que se librara mandamiento de pago por la suma de dinero que adeuda, habiéndose librado la orden compulsiva el 4 de julio de 2019, de la siguiente manera:

Por concepto de capital adeudado la suma de \$ 64.449.553, suma contenida en el pagaré N° 3317299, más los intereses de plazo causados desde el día en que se suscribió el pagaré hasta el día de su vencimiento y por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el día en que cada obligación se hizo exigible hasta el día de su pago total.

El demandado se notificó mediante notificación por aviso entregada en su domicilio el día 20 de febrero de 2020, según se corrobora en constancia de mensajería certificada, sin embargo, la parte ejecutada guardó silencio frente a la demanda y al mandamiento de pago y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Verificado el control de legalidad al tenor del artículo 132 del Código General del Proceso, no se observa ninguna irregularidad o vicio que configure nulidad.

CONSIDERACIONES:

A la demanda se acompañó como títulos de recaudo ejecutivo el pagaré N° 3317299, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, lo que permitió librar la orden compulsiva de pago al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 Y 431 del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

El artículo 440 del C.G.P., establece que, si no se proponen excepciones oportunamente dentro de esta clase de proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Es indiscutible que la parte contradictora fue notificada del mandamiento de pago y que dentro del plazo otorgado no presentó excepciones, frente al mandamiento, dando lugar a aplicar la norma antes mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

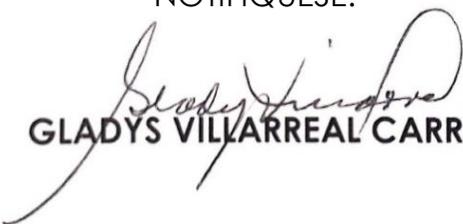
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **BANCO PICHINCHA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **JEISER YAMILE ERAZO NARVAEZ** en la forma dispuesta en auto que libró mandamiento de pago, adiado el 4 de julio de 2019.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Líquidense por secretaria como lo dispone el artículo 365 del C.G.P. Como agencias en derecho se fija la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 3.551.598,96).

TERCERO: ORDENAR el **REMATE Y EL AVALÚO** de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, y practicar la liquidación del crédito al ejecutado, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado
Nº. 073 en la fecha, **26-agosto-2020**


MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

AZI